

80/50



— t —

Año 1784

Real Cedula, por la que se declara que a los que exercen algun oficio de Republica no les exime en manera alguna de las obligaciones y cargas de que deba responder, como otro qualquiera de los demas Individuos de Ayuntamiento el obtener y exercir empleos en qualquiera ramo del Real servicio, ni el sueldo que les corresponda con lo demas que se expresa.

P. Acuña

Mis Laborda

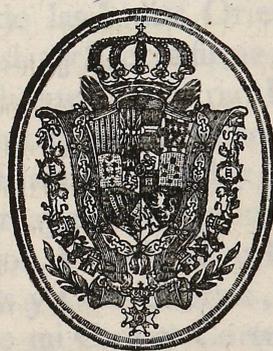
✱

REAL CEDULA

DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA
por punto general que á los que exercen algun
oficio de República no les exime en manera
alguna de los cargos y obligaciones de que deba
responder, como otro qualquiera de los demas
Individuos de Ayuntamiento, el obtener y ser-
vir empleo en qualquiera ramo del Real ser-
vicio, ni el fuero que les corresponda,
con lo demas que se expresa.



AÑO

1784

Revisado.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE DECLARA
por punto general que á los que exercen algun
oficio de Republica no les exime en ninguna
alguna de los cargos y obligaciones de que deba
responder, como otro qualquiera de las demas
Individuos de Ayuntamiento, el obtener y ser
en empleo en qualquiera ramo del Real ser-
vicio, ni el suero que les correspondá
con lo demas que se expresa.



1784

AÑO

Revisada.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN

*
largo, como de señorio, Abadengo y Or-
denes, tanto á los que ahora son, como á
los que serán de aqui adelante, y demas Jac-
ces, ministros y personas á quienes lo con-
tenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar
DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de León, de Aragon, de
las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occi-
dentales, Islas y Tierra-firme del Mar Ocea-
no; Archiduque de Austria; Duque de Bor-
goña, de Brabante y de Milan; Conde de Abs-
purg, de Flándes, Tiról y Barcelona; Se-
ñor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del
mi Consejo, Presidente y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Al-
guaciles de mi Casa y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, así de Rea-
len-

A 2

len-

*

lengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , y demas Jueces , ministros y personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toca , ó tocar pueda en qualquier manera : SABED , que habiendome representado Don Fernando de Cenizo y Hoyos , Corregidor que fue de Marvella , que el Regidor-Decano de aquella Ciudad Don Bartolomé del Castillo intentaba eximirse del cumplimiento de las obligaciones de este empleo , fundado en que tambien obtiene el de Contador y Comisario de guerra ; he tenido á bien resolver , que para que no se substrayga de las obligaciones de tal Regidor , y de las que como tal tuviese que responder , así de los caudales públicos como del pósito á pretexto de dicho empleo de Contador , y Comisario de Guerra , se le intíme que si ha de continuar en el exercicio de Regidor sea en la firme inteligencia de que ni el concepto de Contador y Comisario , ni el fuero que como tal le corresponda , le han de eximir en manera alguna de los cargos y obligaciones de que deba responder , como

mo

mo ótro qualquiera de los demas individuos del Ayuntamiento , segun y como se previene por leyes del Reino , ó que de lo contrario dimita el oficio ; poniendose testimonio de esta Real resolucion y de su intimacion al Don Bartolomé del Castillo , en el libro de acuerdos. Con este motivo y deseando el remedio de semejante abuso , que es muy frequente en ótras Ciudades y Pueblos del Reino : por mi Real orden que en nueve de Febrero próximo pasado ha comunicado al mi Consejo el Conde de Floridablanca enterandole de dicha Real resolucion , he mandado que esta providencia sea general para con todos los que gocen este y ótro qualquier fuero. Publicada en el Consejo la referida mi Real orden en diez y seis de dicho mes de Febrero , acordó su cumplimiento ; y para que le tenga expedir esta mi Cédula. Por la qual mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y jurisdicciones veáis la citada mi Real resolucion , y la guardéis y cumplais y hagais guardar , cumplir y executar en todo y por todo ; disponiendo en su consecuencia se intíme á todos

los

los que hallándose empleados en qualquiera ramo de mi Real servicio , tengan al mismo tiempo empleo de República , que si han de continuar en su exercicio , sea en la firme inteligencia de que ni el concepto del tal empleo que obtengan , ni el fuero que como tal les corresponda , les ha de eximir en manera alguna de los cargos y obligaciones de que deban responder , como ótro qualquiera de los demas individuos de Ayuntamiento , segun y como se previene por leyes del Reino , y que de lo contrario dimitan el Oficio poniendose igualmente testimonio de esta mi Cédula y de la intimacion que se les hiciese en el libro de acuerdos , que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito , que á su original. Dada en el Pardo á siete de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro = YO EL REY = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , la hice escribir por su mandado.

dado. = El Conde de Campománes. = Don Josef Mantinez y de Pons. = Don Bernardo Cantero. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Pedro de Taranco. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original , de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*

Don Pedro Escobedo = Don
de Arista

Don Pedro Escobedo
de Arista

~~Don~~
Don Enno

De Orden del Consejo remito a S. E. el ad-
junto exemplar autorizado de la R. Cedula
de S. M. por la qual se declara en
punto general q. a los q. exercen algun
Oficio de Republica no les comine en
manera alguna de los cargos y obli-
gaciones de que se ha respondido como
otro qualquiera de los demas Indi-
viduos de Ayuntamiento el obtener
y exercir empleo en qualquiera va-
cante de real servicio ni el fuero q. les
corresponden con lo demas q. se publica
en: A fin de q. v. e. no haya pres. en el
Acuerdo de la R. Audiencia p. en
intelig. y cumplimiento en los casos
q. duraron pues por lo respectivo a

Conservada p. en
C. a. o. de la Audiencia
en 17 de Feb.

Los Corredores de las comunican a
esta ~~fin~~ ~~de~~ combenientes.

Iguualmente acompaño
el competente numero de exemplares
en blanco de la misma R. Cedula
ajm de g. v. e. ve cirba distribuidos
entre los Ministros de este Tribunal
en la forma acostumbrada y de la
todos mediana v. Aviso p. morico
del Consejo

Dios g. av. I. m. a.

M. y N. de 1784.

[Signature]

In Man An. P. Ros
y Penielas
[Signature]

Imoca
D. v. Maxg. de Nallesanuro



para despachos de oficio quatro dias:

SENEG QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y QVATRO.

Auto ^A Tarag. Abril diez y nueve de 1781. Ac. de Gen.
S.S.

S.S.

vepa

inguidat

Francia

Mon.

Obedecese la R.^a Cedula de S. M. que expresa
la Carta de D.^o Juan Antonio Perez, y Penuelas
su fecha treinta e ettavro proximo pasado.

Se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo
lo que en la misma se manda, la que se ven-
ga presente para los casos, que ocurraren. Dis-
tribuanse los Exemplares entre los S. S. Utinies-
tos de este Tribunal, y se pase un Exemplar
a la Real Sala del Crimen de esta Audiencia,
con copia de la Carta, y de este auto.

